MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con hecho

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 108 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 20 FEB 2024

VISTO:

El Exp. Nº 413327 (597357) de fecha 08/01/24, Don JOSE LUIS BUTRON PEREZ en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION WANKA TAXI TURISMO & SERVICE S.A.C, solicita Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación; el Exp. Nº 413890 (598092) de fecha 09/01/24; el Informe Técnico N° 034-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 25/01/04; la Carta N°40-2024-MPH/GTT de fecha 26/01/24; el Exp. Nº422535 (610907) de fecha 31/01/24; el Informe Técnico N°41-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/02/24; y el Informe N°053-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 19/02/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Raul Arquimedes Claros Barriga
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH"– TUPA, en su Procedimiento N°146, establece los requisitos para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa); esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.

Que, mediante el Exp. Nº 413327 (597357) de fecha 08/01/24, el administrado JOSE LUIS BUTRON PEREZ en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION WANKA TAXI TURISMO & SERVICE S.A.C., solicita Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, amparando su pretensión en la Constitución Política del Estado, la Ley N°27444, la Ley N°27181y modificatorias, el D.S. N°017-2009-MTC, y la

Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM. Para lo cual adjunta los siguientes: copia de Reporte de Ficha RUC 20487241751, copia de Certificado de Vigencia del representante legal, copia de Certificado Literal de Constitución de la Empresa, nombramiento del titular gerente y Aumento de Capital con partida 11132950, padrón de 07 vehículos (BEG-667, BLP-280, W3I-425, W3S-504, B3N-428, ASS-055 y W1D-287), copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular de la flota ofertada, copias de las pólizas de seguro Afocat y/o SOAT vigentes de la flota ofertada, copias de los CITVs vigentes de la flota ofertada a excepción de la unidad W3S-504 vencida, padrón de 10 conductores, copias de licencias de conducir de los conductores propuestos (P20037762, P20117326, P47590411, R76348979, P42648604, N10544318, Q44276545, P41668516, Q70096199, Q21271849), DJ de que el sistema de comunicación que utilizara su representada será por telefonía celular 960590801 mismo que está a nombre de la empresa, DJ de que no ha recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto al servicio que solicita, DJ de que su representada no tiene proceso judicial pendiente con la MPH, DJ de que su representada no mantiene deuda con la MPH, copia de la Licencia de Municipal de Funcionamiento de la Oficina Administrativa de su representada ubicada en Jr. Calixto 181, Impresión fotográficas de las características del servicio a prestar, Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental Bajo Modalidad Ocasional a favor de Silene Emira Navarro Rubianes en calidad de personal administrativo, Contrato de Locación de Servicios a favor de M&Z MOTOR SPORT para la prestación de mantenimiento y reparación de la flota vehicular de su representada, Contrato de Alquiler Vehicular Privado de la unidad BEG-667, BLP-280, W3I-425, W3S-504, B3N-428, ASS-055 y W1D-287.

Que, asimismo, mediante el Exp. Nº 413890 (598092) de fecha 09/01/24, el administrado presenta copia del recibo de pago N°2345372 del 09-01-2024, a fin de que sea adjuntado a su expediente inicial.

Que, el Informe Técnico N°034-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 25/01/24, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la no factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante ha cumplido en acumular todos los requisitos de los numerales 1.3 (no adjunta contratos de transferencia vehicular), 1.5 (los CITV de las unidades W3S-504 y B3N-428 están vencidos, y de las unidades BLP-280 y W1D-287 no adjunta), 1.9 (el peticionante oferta 07 unidades y no acredita contar con talleres de mantenimiento), 1.12 (no acredita contar con el personal para la prestación del servicio, sea propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA), y 1.13 (no adjunta contratos de cesión de uso vehicular), exigencias establecidas en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM. Además debido a que de los vehículos ofertados se verifico que están registradas en otras empresas del transporte. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°40-2024-MPH/GTT de fecha 26/01/24, notificado el 29/01/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. Nº422535 (610907) de fecha 31/01/24, el administrado presenta levantamiento de las observaciones advertidas bajo los siguientes términos: ***1ra observación,*** numeral 1.3 señala que remite 05 Contratos Privados de Transferencia Vehicular, (folio 22, 19, 13, 10 y 5), ***2da observación,*** numeral 1.5 señala que remite 02 CITV de las unidades observadas, (folio 14 CITV de una unidad estado ilegible) ***3ra observación,*** numeral 1.12 señala que remite constancia de Alta del Trabajador emitido por SUNAT del gerente general, (folios 2-1), y ***4ta observación,*** numeral 1.13 señala que subsana con los Contratos Privados de Transferencia Vehicular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el Informe Técnico N°041-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/02/24, donde el coordinador técnico emite pronunciamiento ratificando en la no factibilidad del peticionante, al no haber cumplido con subsanar todas las observación advertidas.

Que, en el presente caso, el Informe N°053-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 19/02/24, señala visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, respecto la solicitud de Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM y el TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, según el Informe Técnico N°041-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 31/01/24; siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, verificándose del expediente de subsanación del peticionante que incorpora a su patrón 02 unidades nuevas W4G-037 y W4Y-211, entendiéndose de forma que dicha unidades ingresan en reemplazo de los vehículos observados W3S-504 y B3N-428, debiéndose tenerse en cuenta para la evaluación los mismos. De la revisión se obtiene que el administrado efectivamente NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR LA OBSERVACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA, en cuanto a los ***numerales 1.3 y 1.13*** del nuevo padrón ofertado (BEG-667, W4G-037, ASS-055, W4Y-211 y W3I-425) el administrado opto por la presentación de los Contratos Privado de Trasferencia Vehicular de los cuales se verifica de los contratos de las unidades ASS-055 no está suscrita por los propietarios registrales SUNARP, solo suscribe uno de los dos propietarios faltando Doña Katerine Gaspar Aquino, y W3I-425 no está suscrita por la propietaria registral SUNARP quien es Doña Karina Diana Yupanqui Pérez, **NO SUBSANA**, ***numeral 1.5*** no presenta CITV del vehículo W4Y-211 y de la consulta virtual realizada al link https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx no existe registro de dicha unidad, **NO SUBSANA**, ***numeral 1.9*** acredita contar con taller de mantenimiento, más no acreditar contra con Contrato de Uso y Usufructo de una oficina administrativa, **NO SUBSANA**, ***numeral 1.12*** adjunta Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental Bajo Modalidad Ocasional a favor de Silene Emira Navarro Rubianes en calidad de personal administrativo, y Constancia de Alta del Trabajador emitido por SUNAT del gerente general, más no acredita que los trabajadores de su representada estén registrados y supervisados por el REMYPE, **NO SUBSANA.** Así también, no cumple

con las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados en el Informe Técnico N°041-2024-MPH/GTT/CT/CJAB, referente a que las unidades ofertadas ASS-055 y W3I-425 estas se encuentra registradas en otras empresas del transporte público como: GRUPO IMPERIAL SAC y E.T. GOMEZ GASPAR EIRL. Por todo lo vertido, se imposibilita la procedencia de la pretensión conforme lo establece el numeral 20.3 del artículo 20° *"Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes", del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe "De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, *"El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y numeral 16.2 *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada"*, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi Estación, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado JOSE LUIS BUTRON PEREZ en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION WANKA TAXI TURISMO & SERVICE S.A.C., por incumplimiento de requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como de las condiciones técnicas según Informe Técnico N°041-2024-MPH/GTT/CT/CJAB.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte

Ing. Raul Arquímedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB